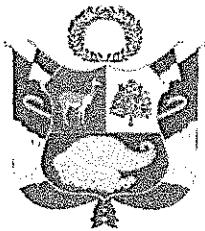


## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Mado digitalmente por:  
DRIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
530689019 hard  
ativo: Soy el autor del documento  
cha: 04/08/2025 17:00:53-0500

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## N° 349 -2025-GRA/GR

Huaraz, 04 AGO. 2025



Mado digitalmente por:  
ISA SANCHEZ PAREDES Marco  
lio FAU 20530689019 hard  
o: En señal de conformidad  
04/08/2025 15:50:56-0500



Mado digitalmente por:  
DAÑINO Carlos Alberto  
isco FAU 20530689019 hard  
o: En señal de conformidad  
15/07/2025 19:30:27-0500



Mado digitalmente por:  
RA VIVAR Daniel Alvaro FAU  
5689019 hard  
o: En señal de conformidad  
18/07/2025 18:42:51-0500

### VISTO:

El documento de fecha 9 de abril de 2024, Informe Técnico N° 002-2024-GRA-GRPPAT-SGPAT/MEMM, de fecha 15 de abril de 2024, Informe Legal N°640-2025-GRA/GRAJ, de fecha 16 de julio de 2025; demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art.191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno no y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Art. 5º inciso 2), señala que los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada sobre las acciones de demarcación territorial en su jurisdicción; asimismo, el Art.8º de la misma Ley establece que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías de Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señala el Reglamento de la mencionada Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N°133-2023-PCM que modifica el D.S. N°191-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, numeral 1 del Art. 4º establece que las Acciones de Normalización comprenden las acciones de Categorización y Recategorización, así como los cambios de nombre de centros poblados;

Que, el Decreto Supremo N°133-2023-PCM, que modifica el Art.72º del Decreto Supremo N°191-2020-PCM, establece los criterios y requerimientos para la categorización y recategorización de centros poblados; asimismo, en su Art.74º determinó que los centros poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional;



nado digitalmente por:  
RIEGA BRITO Fabián Koki FAU  
120530689019 hard  
tivo: Soy el autor del documento  
ha: 04/08/2025 17:01:33-0500



nado digitalmente por:  
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco  
onio FAU 20530689019 hard  
tivo: En señal de conformidad  
ha: 04/08/2025 15:51:31-0500



nado digitalmente por:  
IZ DARIÑO Carlos Alberto FAU  
120530689019 hard  
tivo: En señal de conformidad  
ha: 18/07/2025 19:37:31-0500



nado digitalmente por:  
ESTRA VIVAR Daniel Álvaro FAU  
120530689019 hard  
tivo: En señal de conformidad  
ha: 18/07/2025 18:43:38-0500

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N°003-2023-GRA/CR, establece las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, siendo esta última la encargada de implementar el sistema de demarcación y organización territorial en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), según corresponda;

Que, mediante documento de fecha 09 de abril de 2024, el presidente del Comité de Categorización del Centro Poblado "Cutupampa", solicita al Gobernador Regional de Ancash, la categorización a CASERÍO del Centro Poblado de Cutupampa, del Distrito de San Marcos de la Provincia de Huari;

Que, en atención a ello, con Informe Técnico N° 002-2024-GRA-GRPPAT-SGPAT/MEMM, de fecha 15 de abril de 2024, la Técnica en Planificación II, informa al responsable de la Unidad Funcional de Demarcación Territorial, sobre la apertura a trámite del pedido de categorización a CASERÍO del Centro Poblado de Cutupampa del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari;

Que, con Informe Técnico N° 002-2024-GRA-GRPPAT/SGPAT-UFDT, de fecha 10 de junio de 2024, el responsable de la Unidad Funcional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la procedencia del petitorio de categorización a CASERÍO del Centro Poblado de Cutupampa;

Que, es así que, a través del Memorándum N° 0961-2024-GRA/GRPPAT-SGPAT, de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emita el informe legal, para cuyo efecto adjuntó:

- 01 file con documentos presentados por el presidente del Comité Pro Categorización de Cutapampa con 43 folios.
- 01 anillado con 24 folios con el Informe Técnico de Categorización, elaborado por la Unidad Funcional de Demarcación Territorial.
- 01 file con 19 folios con documentos adicionados por la Unidad Funcional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento
- Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional con 03 folios

Que, habiendo tomado conocimiento de la existencia de un proceso judicial sobre la categorización a CASERÍO del Centro Poblado de Cutapampa, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N° 327-2024-GRA/GRAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remita el expediente judicial, a fin de tomar las medidas necesarias para su atención;

Que, a través del Memorándum N° 0035-2025-GRA-GRPPAT/SGPAT, de fecha 14 de enero de 2025, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica sobre la sentencia que corre en el Expediente N° 00660-2024-0-0201-JR-CI-01, expedido por el 1º Juzgado Civil Sede Huaraz, seguido en el proceso de Acción de Amparo por el señor Yimi Jaime Vargas Laveriano, en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Pichiú – San Pedro – San Marcos – Huari, contra el Gobernador Regional de Ancash y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Por ello, agrega que el Centro Poblado de Cutapampa, cumple con los requisitos para ser categorizado como Caserío, conforme a lo establecido en la Ley N°277795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM; por lo que es necesario contar con el informe legal correspondiente, para cuyo efecto adjuntó:

- 01 file con documentos presentados por el presidente del Comité Pro Categorización de Cutapampa con 43 folios.
- 01 anillado con 24 folios con el Informe Técnico de Categorización, elaborado por la Unidad Funcional de Demarcación Territorial.
- 01 file con 29 folios con documentos adicionados por la Unidad Funcional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento; y el Expediente N°00660-2024-0-0201-JR-CI-01, emitido por el 1º Juzgado Civil Sede Huaraz.
- Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional con 03 folios

Que, es así que, mediante Memorándum N° 046-2025-GRA/GRAJ, de fecha 23 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicitó al Procurador Público Regional, informe sobre la demanda que se sigue en el Expediente N°00660-2024-0-0201-JR-CI-01, esto es, si la sentencia tiene la condición de consentida y/o ejecutoriada, ello con la finalidad de resolver la solicitud de categorización a Caserío del Centro Poblado de Cutapampa, del Distrito de San Marcos, de la Provincia de Huari. Dando cumplimiento a lo solicitado, con el Memorándum N°303-2025-GRA/PPR, de fecha 28 de enero de 2025, el Procurador Público Regional, donde informa que el estado del proceso de acción de amparo, se encuentra en apelación;

Que, considerando la información precitada, a través del Informe Legal N° 124-2025-GRA/GRAJ, de fecha 17 de febrero de 2025, emite opinión respecto a la categorización a Caserío del Centro Poblado de Cutapampa del distrito de San Marcos de la provincia de Huari, quien luego del análisis y revisión de los actuados, opina:

*"SUSPENDER PROVISIONALMENTE el trámite de categorización a Caserío del Centro Poblado de Cutapampa del Distrito de San Marcos de la Provincia de Huari, en el Departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM son 261 549m E y 8 930 202m N., conforme lo señala el Art. 74º del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020 y modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, hasta que concluya el proceso de amparo antes referido";*

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 16 de fecha 04 de Julio de 2025, el 1º Juzgado Civil – Sede Huaraz, en el Expediente N° 00660-2024-0-0201-JR-CI-01, considerando lo resuelto por la sala Civil, ordeno ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el proceso y dispuso remitir los actuados al Archivo Central para su custodia;

Que, finalmente, con el Memorándum N°01202-2025-GRA/GRPPAT-SGPAT, de fecha 10 de julio de 2025, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita opinión legal y continuación del trámite de categorización a Caserío Menor del Centro Poblado de Cutapampa, del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, para cuyo efecto adjuntó el Informe N°051-2025-GRA/GRPPAT/SGPAT, de la misma fecha;





Que, el Art. 8° de la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que: “*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)*”; asimismo, el numeral 9.1 del Art. 9° de la misma ley, prescribe que: “*Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes*”;



Que, el inciso f) del Art. 9° en concordancia con el Art. 36° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;



Que, según el Art. 8° de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se dispone que: “*Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, conforme a los requisitos y características que señale el reglamento de la presente ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales, en este caso, del Gobierno Regional de Ancash*”;



Que, según Informe Legal N° 640-2025-GRA/GRAJ, de fecha 16 de julio de 2025; la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica indica que es procedente la categorización a Caserío Menor el Centro Poblado de Cutapampa del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari; conforme lo señala el Art.74° del Reglamento de la Ley N°27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por el Decreto supremo N°191-2020-PCM y modificado por el Decreto supremo N° 133-2023-PCM;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del Art. 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CATEGORIZAR a CASERIO MENOR al Centro Poblado de Cutapampa en la jurisdicción del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari en el Departamento de Ancash.**

**ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Municipalidad Provincial de Huari y la Municipalidad Distrital de San Marcos para su respectivo conocimiento.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución, así como el Expediente con Código ANC/CCP – CUTAPAMPA – 021014/24 y el Informe Técnico correspondiente, constituyen el acervo documentario de lo solicitado, los mismos que pasarán a formar

parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma Digital

ido digitalmente por:  
ISA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20530689019 hard  
vo: En señal de conformidad  
a: 04/08/2025 15:52:52-0500



Firmado digitalmente por:  
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2025 17:03:36-0500



Firma Digital

ado digitalmente por:  
TRA VIVAR Daniel Alvaro FAU  
0689019 hard  
vo: En señal de conformidad  
a: 18/07/2025 18:49:33-0500



Firma Digital

ado digitalmente por:  
DANINO Carlos Alberto  
isco FAU 20530689019 hard  
vo: En señal de conformidad  
a: 18/07/2025 19:39:16-0500

